



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2564/2023/III

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: DERIAN ORTEGA ARGUELLES

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Comisión del Agua del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155523000147**, en virtud de que la autoridad responsable cumplió con el deber que le impone el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. Procedimiento de Acceso a la Información | 1 |
| II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública .. | 1 |
| CONSIDERACIONES | 2 |
| I. Competencia y Jurisdicción | 2 |
| II. Procedencia y Procedibilidad | 3 |
| III. Análisis de fondo | 3 |
| IV. Efectos de la resolución | 13 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 14 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz¹, generándose el folio **301155523000147**.

2. **Respuesta.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

¹ En adelante se le denominará autoridad responsable, sujeto obligado y/o CMAS Xalapa, indistintamente.

3. **Interposición del medio de impugnación.** El trece de noviembre de dos mil veintitrés el ciudadano interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2564/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de autos se advierta la comparecencia de la recurrente.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió la comparecencia del sujeto obligado, mediante oficio número UT/9C2.1/244/2023 de misma fecha signado por el Maestro María Cristina Monserrat Álvarez Loranca, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia.
7. **Vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.
8. **Cierre de instrucción.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. Con respecto al primero punto y con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

- **Solicitud:**

- «1. *Cuántas oficinas operadoras tiene la CAEV?, cuáles de ellas tienen oficinas rurales y cuáles son?*
2. *Cuántas tomas tiene cada una de las oficinas tanto operadoras como rurales?*
3. *Cual fue el ingreso cobrado de cada una de las oficinas operadoras de la caev por el ejercicio 2022?*
4. *Cual es el rezago de cada una de las oficinas operadoras a diciembre del 2022?*
5. *A cuántos municipios presta el servicio de agua la caev y a través de que oficina operadora lo hace?*
6. *Cual es el adeudo de cada municipio al que le brinda el servicio la caev?*
7. *Tiene algún municipio tomas que sean consideradas irregulares y cuáles son?» (sic).*

- **Respuesta:**

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
OFICIO: SOM/7C5/2015/2023
ASUNTO: SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
XALAPA, VER. A 18 DE OCTUBRE DEL 2023

MTRA. MA. CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CAEV
PRESENTE

En atención a su tarjeta N°. **UT/9C1.1/629/2023** de fecha 17 del mes y año en curso, referente a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301155523000147** y mediante la cual se requiere lo siguiente:

- “1. Cuantas oficinas operadoras tiene CAEV?, cuales de ellas tienen oficinas rurales y cuales son?,
2. Cuantas tomas tiene cada una de las oficinas tanto operadoras como rurales?.
3. Cual fue el ingreso cobrado de cada una de las oficinas operadoras de la caev por le ejercicio 2022?.
4. Cual es el rezago de cada una de las oficinas operadoras a diciembre del 2022?.
5. A cuantos municipios presta el servicio de agua la caev y a través de que oficina operadora lo hace?.
6. Cual es el adeudo de cada municipio al que brinda el servicio la caev?.
7. Tiene algún municipio tomas que sean consideradas irregulares y cuales son?.”

De lo anterior, se le informa lo siguiente:

- 
1. La Comisión del Agua del Estado de Veracruz administra 64 Oficinas Operadoras de las cuales 54 cuentan con sistemas rurales las cuales se mencionan en lista anexa.
 5. Esta Comisión del Agua del Estado de Veracruz presta servicio a 109 municipios, los cuales se relacionan en lista anexa al presente.

De las interrogantes 2, 3, 4, 6 y 7, se le comunica que esta información requerida por el solicitante no se encuentra en nuestros archivos, en virtud de que no está dentro de las atribuciones de esta Subdirección de Operación y Mantenimiento a mi cargo.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS GARCÍA LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Expediente y consecutivo.
COLNEGR/JLAR/ggm
OFICINA DE USO EFICIENTE DEL AGUA



Ilustración 1 Extracto del Oficio SOM/7C5/2015/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, firmado por el Subdirector de Operación y Mantenimiento

Al respecto, le informo lo siguiente:

Respuesta 1: La Comisión del Agua del Estado de Veracruz para la prestación del servicio cuenta con 64 Oficinas Operadoras, en las cuales existen 9 oficinas

Av. Lázaro Cárdenas 295 El Mirador
CP 91170, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 814 9889
www.caev.gob.mx



Rurales; estas últimas, se encuentran distribuidas como a continuación se muestra:

| No. | Oficina Operadora | Oficinas Rurales |
|-----|--------------------|--|
| 1 | Piedras Negras | Tlallxcoyan, Ver. Ignacio De La Llave, Ver. |
| 2 | Alvarado | Antón Lizardo, Alvarado, Ver. |
| 3 | Pánuco | Morallillo, Pánuco, Ver. |
| 4 | Las Vigas | Jilotepec, Ver. |
| 5 | Otatitlán | Tlacojalpan, Ver. Tuxtilla, Ver. |
| 6 | Carlos A. Carrillo | Amatitlán, Ver. |
| 7 | Peñuela | Potrero Viejo, Amatitlán De Los Reyes, Ver. |

Respuesta 2: De acuerdo a la información que contiene el Sistema Central de monitoreo (SICEM), software que utiliza esta Oficina Comercial, se presenta el total de usuarios por Oficina Operadora, mismas que ya contienen el número de usuarios de los sistemas rurales.

| No. | Oficina Operadora | Total |
|-----|-------------------|--------|
| 1 | Acayucan | 21,469 |

Ilustración 2 Extracto del Oficio SA/7C5/5558/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, signado por el Subdirector Administrativo

Respuesta 3: De acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Contabilidad y Control Presupuestal de la CAEV, el ingreso cobrado por cada Oficina Operadora en el ejercicio 2022, de acuerdo a los estados financieros de cada una de estas, correspondientes al cierre del ejercicio fiscal, son los siguientes:

| Oficina Operadora | Ingreso |
|--------------------|------------|
| Acayucan | 33,975,070 |
| Agua Dulce | 10,387,097 |
| Álamo | 5,513,559 |
| Altotonga | 6,883,856 |
| Alvarado | 15,808,096 |
| Ángel R. Cabada | 7,675,094 |
| Carlos A. Carrillo | 4,588,814 |
| Catemaco | 16,192,173 |
| Cd. Alemán | 3,020,351 |
| Cd. Cuauhtémoc | 15,738,203 |
| Cd. Mendoza | 10,015,542 |
| Cerro Azul | 16,569,186 |
| Chacaltianguis | 2,554,111 |
| Chichicaxtle | 3,944,980 |
| Chicontepec | 4,504,893 |
| Chinameca | 2,335,441 |
| Coatzintla | 21,588,993 |
| Cosamaloapan | 23,643,774 |
| Cosoleacaque* | 6,711,735 |
| Cuitláhuac | 9,801,632 |
| El Higo | 5,197,987 |

Av. Lázaro Cárdenas 295 El Mirador
CP 91170, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 814 9889
www.caev.gob.mx



Ilustración 3 Extracto del Oficio SA/7C5/5558/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, signado por el Subdirector Administrativo

- **Agravios en el recurso de revisión:**

«Derivado de la revisión de la documentación de la respuesta emitida por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz con folio 301155523000147 se detecta que **existe discrepancia en la respuesta** de la pregunta número 1 ya que misma

respuesta es emitida por dos funcionarios distintos los cuales el numero de oficinas rurales difiere el uno del otro, se solicita la aclaracion correspondiente,

En el oficio No. SA/7C5/5558/2023 MENCIONA QUE:

"LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ CUENTA CON 64 OFICINAS OPERADORAS EN LAS CUALES EXISTEN 9 OFICINAS RURALES....."

En el oficio No. SOM/7C5/2015/2023 MENCIONA QUE:

" LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ ADMINISTRA 64 OFICINAS OPERADORA DE LAS CUALES 54 CUENTAN CON OFICINAS RURALES....."

por lo que corresponde a la respuesta de la pregunta No 3, esta misma se considera incompleta ya que el ingreso cobrado que estan plasmando en la misma no incluye el IVA, es por esto que se solicita el ingreso cobrado con el iva iva correspondiente» (sic).

**Énfasis añadido.*

16. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a **controvertir las hipótesis de información incompleta o que no corresponda con la solicitud**; lo que resulta procedente en términos del **artículo 155 fracción X**, de la Ley local en la materia.
17. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
18. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.**
19. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

20. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
21. Hecha esta salvedad, se advierte que, durante el procedimiento de acceso a la información, la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, requirió mediante tarjetas número UT/9C1.,1/625/2023 y UT/9C1.,1/629/2023 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, al Ingeniero Carlos García López, Subdirector de Operación y Mantenimiento, así como al Maestro Víctor Hugo Aguilar Montoya, Subdirector Administrativo a efecto de que se pronunciaran respecto a la materia de la solicitud. Áreas que otorgaron repuesta a la solicitud mediante diverso SOM/7C5/2015/2023 de fecha dieciocho siguiente. Por
22. Área que resulta competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, de conformidad con el **numeral 28 del Reglamento Interior** de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el cual establece:

(...)

*Artículo 28. Corresponde a la **Subdirección de Operación y Mantenimiento** las siguientes atribuciones:*

(...)

*XXIII. **Normar, vigilar y controlar que las Oficinas Operadoras** y demás organismos operadores del agua cumplan con las disposiciones que señala la Ley, en materia de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento del agua residual y su disposición final;*

(...)

*Énfasis añadido.

23. Ante tal tesitura, se puede determinar **que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido por el criterio 08/2015 de este Instituto, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA**

LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

24. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por las áreas requeridas. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el organismo público informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente.

25. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa; recurso procedente si de la interpretación del motivo del disenso, se desprende que a lo que hace referencia la recurrente, es el supuesto de información incompleta o que no corresponda con lo solicitado, de conformidad con la hipótesis señalada en el numeral 155 fracción X.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

26. Hecha esta salvedad, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. Asimismo, parte de lo requerido por el solicitante se encuentra vinculado a la obligación de transparencia señalada en la fracción **XLIII**, relativo a los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos.

27. Prosiguiendo con nuestro estudio, previo al análisis de fondo que realiza este Instituto sobre la respuesta proporcionada por el ente público, es preciso señalar que el particular **únicamente se inconformó respecto a las respuestas proporcionadas a los puntos 1 y 3** de su solicitud; esto es, respecto al número de oficinas operadoras de la Comisión en zonas rurales, así como el monto de ingresos de las oficinas operadoras durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós; sin que haya realizado manifestación alguna respecto al resto del contenido de las respuestas proporcionadas, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por la recurrente. Sobre este aspecto, resulta aplicable el **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del organismo garante nacional, al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

28. Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. De ahí que, en el estudio de fondo que a continuación se desarrolla, únicamente nos abocaremos a analizar si la respuesta proporcionada por dicha Comisión cumplió con lo establecido en el numeral 143 de la ley local en la materia.

29. Hecha esta salvedad, este Instituto considera que los agravios manifestados por el particular, son **fundados** en un primer momento. Lo anterior en virtud de que, de la respuestas iniciales proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, se advierten manifestaciones que pudieran resultar confusas respecto al punto número 1 de la solicitud, pues de los oficios de respuesta del Subdirector de Operación y Mantenimiento y del Subdirector Administrativo, se advierte que ambos servidores públicos, **al atender el primer planteamiento, presentaron datos discrepantes**, tal como se advierte a continuación:

| Oficio | Respuesta |
|---|---|
| Oficio SOM/7C5/2015/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, signado por el Subdirector de Operación y Mantenimiento | «(...) De lo anterior, se le informa lo siguiente: 1. La Comisión del Agua del Estado de Veracruz administra 64 Oficinas Operadoras de las cuales 54 cuentan con sistemas rurales las cuales se mencionan en lista anexa. (...)» (Sic). *Énfasis añadido |
| SA/7C5/5558/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, signado por el Subdirector Administrativo | «(...) Respuesta 1: La Comisión del Agua del Estado de Veracruz para la prestación del servicio cuenta con 64 Oficinas Operadoras, en las cuales existen 9 oficinas Rurales; estas últimas, se encuentran distribuidas como a continuación se muestra: |

| No. | Oficina Operadora | Oficinas Rurales |
|-----|--------------------|--|
| 1 | Piedras Negras | Tlalixcoyan, Ver. Ignacio De La Llave, Ver. |
| 2 | Alvarado | Antón Lizardo, Alvarado, Ver. |
| 3 | Pánuco | Moralillo, Pánuco, Ver. |
| 4 | Las Vigas | Jilotepec, Ver. |
| 5 | Otatitlán | Tlacojalpan, Ver. Tuxtilla, Ver. |
| 6 | Carlos A. Carrillo | Amatitlán, Ver. |
| 7 | Peñuela | Potrero Viejo, Amatitlán De Los Reyes, Ver. |

(...)» (Sic).

*Énfasis añadido.

30. Ahora, si bien es cierto en el pronunciamiento emitido por el Subdirector de Operación y Mantenimiento, se hace referencia a sistemas rurales, mientras que en la respuesta del Subdirector Administrativo se mencionan oficinas rurales, tal como lo solicitó el particular; de la inconformidad expresada en el medio de impugnación, se advierte que la información presentada por ambas áreas **generó confusión en el particular**.

31. Luego entonces, resulta evidente para quienes resuelven, que durante el procedimiento de acceso, la respuesta primigenia **no atendió a los criterios de congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

32. Pese a lo anterior, tenemos que durante la substanciación del medio de impugnación, compareció el sujeto obligado de nueva cuenta por conducto de la Unidad de Transparencia, quién mediante oficio UT/9C2.1/244/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, remitió las manifestaciones del Subdirector de Operación y Mantenimiento y del Subdirector Administrativo respecto a los agravios manifestados. En dichas comparecencias tenemos que el Subdirector Administrativo, **ratificó** su respuesta inicial, precisando lo siguiente:

Oficio SA/7C5/6165/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023:

«(...) a) En relación a la respuesta de la pregunta No. 1, usted pregunta ... Cuantas oficinas operadoras tiene la CAEV?, cuales de ellas tienen oficinas rurales y cuales son?, ante esto, le aclaro que en las 64 Oficinas Operadoras, se tienen 9 Oficinas Rurales, entendiendo por Oficina "Inmuebles para atender la administración de los sistemas de agua que opera la CAEV". Por lo que el dato proporcionado en la respuesta, es el correcto. (...)» (Sic).

33. Por otra parte, el Subdirector de Operación y Mantenimiento, quien se había referido a sistemas rurales, **rectificó** su respuesta primigenia, señalando que el dato respecto al número de oficinas rurales, correspondía a aquel otorgado por el Subdirector Administrativo; lo anterior fue señalado por dicho servidor público en los siguientes términos:

Oficio SOM/7C5/2214/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023:

«(...) En relación a la respuesta emitida por parte de esta Subdirección de Operación y Mantenimiento, le informo que, se considera como Oficina Rural en la cual existe un inmueble de atención al usuario, esta Subdirección dio respuesta a los sistemas rurales que son las localidades a las que se les brinda el servicio, **por lo cual la respuesta válida es la que generó la Subdirección Administrativa de esta Comisión del Agua.** (...)» (Sic).

**Énfasis Añadido.*

34. Luego, por cuanto hace al punto 3 de la solicitud, relativo al monto de ingresos obtenidos por las oficinas operadoras de la Comisión, tenemos que en su respuesta inicial, la Subdirección Administrativa desglosó los ingresos obtenidos por cada Oficina Operadora durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en diversas tablas que fueron insertadas en su oficio de respuesta --tal como se advierte en la captura insertada en el párrafo 15 del presente fallo--; pese a lo anterior, la recurrente se inconformó de la respuesta, señalando que dichos montos no contemplaban el impuesto al valor agregado (IVA).

35. Ahora bien, en relación con dicho agravio, este Instituto estima que **no le asiste la razón a la recurrente** en virtud de que, de una lectura de su solicitud inicial, no se advierte que haya solicitada un desglose de los ingresos en donde se señalara el impuesto al valor agregado; luego entonces, su agravio constituye una ampliación de la solicitud inicial, por lo que el sujeto obligado no se encontraba constreñido a responder a dicha inconformidad.

36. Sin embargo, y con la finalidad de maximizar el derecho de acceso a la información del particular, la autoridad responsable remitió a interés del particular el dato relativo al monto de IVA cobrado por las oficinas operadoras de dicha Comisión, tal como se advierte a continuación:

| OFICINA OPERADORA | INGRESOS | IVA | TOTAL |
|-------------------|------------------|-----------------|------------------|
| ACAYUCAN | \$ 33,975,069.98 | \$ 2,224,571.37 | \$ 36,199,641.35 |
| AGUA DULCE | \$ 10,387,096.96 | \$ 302,682.06 | \$ 10,689,779.02 |
| ALAMO | \$ 5,513,558.61 | \$ 275,427.97 | \$ 5,788,986.58 |
| ALTOTONGA | \$ 6,883,855.51 | \$ 280,787.42 | \$ 7,164,642.93 |
| ALVARADO | \$ 15,808,096.49 | \$ 676,135.68 | \$ 16,484,232.17 |
| ANGEL R CABADA | \$ 7,675,094.02 | \$ 301,581.37 | \$ 7,976,675.39 |
| CARLOS A CARRILLO | \$ 4,588,813.50 | \$ 156,899.77 | \$ 4,745,713.27 |
| CATEMACO | \$ 16,192,172.99 | \$ 923,875.83 | \$ 17,116,048.82 |
| CD ALEMAN | \$ 3,020,350.86 | \$ 101,922.55 | \$ 3,122,273.41 |
| CD CUAUHEMOC | \$ 15,738,203.47 | \$ 418,456.21 | \$ 16,156,659.68 |
| CD MENDOZA | \$ 10,015,542.02 | \$ 689,570.28 | \$ 10,705,112.30 |
| CERRO AZUL | \$ 16,569,186.26 | \$ 794,236.91 | \$ 17,363,423.17 |
| CHACALTIANGUIS | \$ 2,554,111.17 | \$ 40,520.45 | \$ 2,594,631.62 |
| CHICHICAXTLE | \$ 3,944,980.09 | \$ 104,087.85 | \$ 4,049,067.94 |
| CHICONTEPEC | \$ 4,504,892.83 | \$ 208,225.83 | \$ 4,713,118.66 |
| CHINAMECA | \$ 2,335,441.47 | \$ 52,236.59 | \$ 2,387,678.06 |
| COATZINTLA | \$ 21,588,992.51 | \$ 840,427.36 | \$ 22,429,419.87 |

Ilustración 4 Extracto del oficio Oficio SA/7C5/6165/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, signado por el Subdirector Administrativo

37. Como resultado, este Instituto considera que los agravios formulados por el particular son **inoperantes** en virtud de que los motivos de su inconformidad, fueron subsanados y atendidos durante la substanciación del recurso de revisión, con la respuesta proporcionada por las áreas requeridas, por lo que, no se necesita de un mayor análisis para determinar que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto en el arábigo 143 de la Ley de Transparencia local.
38. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes**, siendo procedente confirmar la respuesta remitida por el ente público en su comparecencia.

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó inoperantes los agravios expresados en el recurso IVAI-REV/2564/2023/III, debe confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la substanciación del recurso de revisión del expediente
40. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 41 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionada

Eusebio Saure Domínguez

Secretario de Acuerdos